

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024202100045 00

Estando al despacho para resolver sobre la subsanación de la demanda, se encuentra de los anexos allegados por la señora Viloría Giugni, que ésta se halla inmersa en un trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante que cursa en el Juzgado Cuarto (4º) Civil Municipal de Bogotá bajo radicado No. 2019 – 0527 (arc. 24AnexoMemorialNulidad) desde el quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019), fecha en la cual se dio apertura al trámite de liquidación patrimonial a consecuencia del fracaso de negociación de pasivos.

Conforme al art. 565 del C. G. del P, el inicio de dicho trámite produce como efectos entre otros: *la remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor*. Por consiguiente, conforme lo dispuesto en los numerales 1^o del artículo 545 y 7^o del artículo 565 ib. carece de competencia esta sede judicial para conocer de nuevas actuaciones ejecutivas en contra de la aquí deudora pues las mismas estarán a cargo del juez del concurso y en consecuencia, se remitirá el presente asunto al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: En firme el presente auto REMÍTASE el proceso al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

¹ . No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. (...)

² 7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. _____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario